

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora de audiencia. Bucaramanga, 8 de junio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación de la adolescente ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se previene a las partes que de no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de la demanda.

TESTIMONIALES

-FLOR DEL CARMEN PINTO CUADROS
-MIGUEL ANTONIO GOMEZ PINTO

PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES

-GLORIA AGUILAR MOSQUERA
-DEBORA EUMELINA PEREZ CRUZ

DE OFICIO:

1. Téngase como prueba de ADN la realizada a la adolescente ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ, su progenitora BELLA LUCERO GOMEZ PINTO y el Señor NOLBERTO MOGOLLON MOSQUERA, por el Laboratorio de Genética de la UIS en el f.d. 025.
2. Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como del demandado en filiación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588e24ed4c05580697cf3a0045f9c135adae633399123b930ef9f8c2862a8b7a**

Documento generado en 28/06/2023 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>